



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20192330162921

Fecha: 03-04-2019

Página 1 de 2

Bogotá, D.C., 3 de abril de 2019

Respetado (a) Señor (a)

ANÓNIMO

Sin correo electrónico registrado

Asunto: Respuesta PQR No. 2019003120065 de 2019 – Nombramiento en período de prueba

La CNSC recibió su comunicación radicada en el aplicativo PQR, bajo el número 2019003120065 de 2019, mediante la cual manifiesta:

"(...) Requiero información frente a la convocatoria 427 de la Secretaría de Educación, soy de la opec 28501, se supone que ya se levanto la medida cautelar del concurso, he contado con la información de que se han realizado notificaciones en el mes de noviembre del 2018 argumentando que la persona no acepto el cargo, esta lista se ofertaron 52 vacantes y la lista supera el numero 433. Requiero que se organice esta situación en la entidad. Soy de las personas que esta en la lista pero no he recibido fecha para el nombramiento. Agradezco su colaboración como entidad que supervisa estos procesos."

Sobre el particular se informa que de acuerdo a lo mencionada en su petición, a través de auto interlocutorio O-156-2019 de 28 de febrero de 2019, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, dentro del mencionado proceso judicial, resolvió revocar la medida cautelar que se decretó con auto del 20 de septiembre 2018, en el que se ordenó la suspensión provisional de la actuación administrativa adelantada con ocasión del concurso de méritos abierto en la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. en virtud del Acuerdo 20161000001286 del 29 de julio de 2016.

Ahora bien, para el caso específico del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05, identificado con el código OPEC No. 28501, es preciso indicar que mediante la Resolución No. CNSC – 20182330090695 de 14 de septiembre de 2018, en firme el 28 de agosto de 2018, se conformó lista de elegibles para proveer cincuenta y dos (52) vacantes; de manera que corresponde a la Secretaría de Educación Distrital realizar los nombramientos en período de prueba y posesión de los elegibles que la integran, en estricto orden de mérito.

Así las cosas, una vez conformadas las listas de elegibles para proveer por mérito las vacantes definitivas de los empleos objeto de concurso se genera para quienes las integran dos tipos de derechos: i) para quien se encuentre en orden de elegibilidad de acuerdo al número de vacantes a proveer, tiene el derecho a ser nombrado en período de prueba y posesionado en el empleo aspirado; y ii) para quienes su posición dentro de la lista de elegibles no dé lugar a su nombramiento directo, en el evento que surjan nuevas vacantes, tienen la expectativa de ser nombrados, haciendo uso de la lista en el orden de mérito subsiguiente, durante los dos (2) años de vigencia.

En consecuencia, una vez se genere (n) la (s) vacante (s) para el mencionado empleo y en conforme al orden de elegibilidad, la Secretaría de Educación Distrital debe proceder a hacer uso de la lista de elegibles y realizar así los nombramientos en período de prueba y posesión, a que haya lugar, de acuerdo a lo de su competencia.

En los anteriores términos dejamos atendida su solicitud.

Cordial saludo,



SIXTA ZÚNIGA LINDAO

Asesora Despacho

Comisionada Luz Amparo Cardoso C.

Proyecto: Mónica Mantilla Navarrete *WALSH*

Revisó: Gloria S. Gutiérrez O. *uuu?*